



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-40-03-003-2012-00823-00

Radicado Interno: 1357M-3-2016

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: TOMASA RODRIGUEZ AFRICANO, MARGARITA RODRIGUEZ AFRICANO Y ENRIQUE CARDENAS RODRIGUEZ

Demandado: LUZ MARINA CANO DE VASQUEZ

Juzgado de origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por continuar con el trámite subsiguiente dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES– Soledad, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente impartir el trámite subsiguiente; no obstante en primer lugar debe dejarse en claro que dentro del presente proceso se encuentran cursando de manera simultánea proceso reivindicatorio y demanda de pertenencia en reconvención, por lo que es deber del Despacho detenerse a estudiar ambos procesos y las etapas en las que se encuentra cada uno de la siguiente manera:

Con relación al proceso reivindicatorio, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2019, fue ordenada se fijará audiencia dispuesta por el artículo 101 del Código de Procedimiento civil, la cual fue llevada a cabo en fecha 4 de Junio de 2019, en la que se declaró fallida la etapa de conciliación, se prescindió de la etapa de excepciones previas, toda vez que no fue propuesta ninguna, se realizó la etapa de saneamiento y fijación del litigio, en el que se ratificaron de la demanda presentada, lo que desencadenaría a continuación, la labor por parte de éste Juzgado de lograr determinar que legislación sería aplicable al proceso en concreto, para lo que el Juzgado trae a colación la siguiente norma:

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decreta pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.” (Negrilla y cursiva del Despacho).

De lo anterior, colige el Despacho que como quiera que dentro del reivindicatorio aun no ha sido decretada la apertura del período probatorio, el mismo se procederá a dar apertura conforme al Código de Procedimiento Civil, tal y como lo dispone el artículo 625 literal a), como quiera que ya se encuentran agotadas las etapas previas a la apertura del mismo:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

D.M.Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1
Teléfono: 3885005 ext 4033 cel 3043478191
Correo electrónico: j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-40-03-003-2012-00823-00

Radicado Interno: 1357M-3-2016

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: TOMASA RODRIGUEZ AFRICANO, MARGARITA RODRIGUEZ AFRICANO Y ENRIQUE CARDENAS RODRIGUEZ

Demandado: LUZ MARINA CANO DE VASQUEZ

Juzgado de origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad

Documentales

Téngase como pruebas documentales, las aportadas por la parte demandante en la presentación de la demanda las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

➤ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas documentales, las aportadas por la parte demandada al presentar su contestación, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

Por otro lado, con relación al proceso de pertenencia en reconvencción, advierte el Despacho que el mismo fue admitido a través de auto de fecha 25 de Abril de 2018, que le fue corrido traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandante en reconvencción, con auto datado 13 de Agosto de 2018, posteriormente con auto de fecha 21 de Noviembre de 2018, fue realizada complementación del auto admisorio, que en providencia calendada 20 de Junio de 2018, se fijo fecha para llevar a cabo inspección judicial, la cual fue realizada el día 3 de Julio de 2019; ulteriormente fue presentado por parte del perito entrega del peritaje del proceso de pertenencia, en virtud a la inspección judicial ya indicada, a la que le fue corrido traslado en fecha 02 de Septiembre de 2018, el cual quedó en firme después de haber sido resuelta objeción en fecha 25 de Octubre de 2019 y recursos de reposición 10 de Febrero de la presente anualidad, lo que indicaría que dentro del proceso de pertenencia se encontrarían ya surtidas todas las etapas para fijar fecha de audiencia inicial, tal y como advierte el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho como primera medida procederá a decretar las siguientes pruebas:

➤ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas documentales, las aportadas por la parte demandante en la presentación de la demanda las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

Testimonios

Citar para rinda testimonio la señora MARY RESTREPO VASQUEZ, para el día 14 de Octubre de 2020 a las 2:00 p.m., e igualmente sea suministrado el correo electrónico del mismo; teniendo en cuenta que la audiencia va a ser realizada de manera virtual, en virtud a la emergencia sanitaria por la cual estamos atravesando por la enfermedad COVID-19.

➤ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas documentales, las aportadas por la parte demandada al presentar su contestación, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-40-03-003-2012-00823-00

Radicado Interno: 1357M-3-2016

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: TOMASA RODRIGUEZ AFRICANO, MARGARITA RODRIGUEZ AFRICANO Y ENRIQUE CARDENAS RODRIGUEZ

Demandado: LUZ MARINA CANO DE VASQUEZ

Juzgado de origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad

- **PRUEBAS DEL DESPACHO**

Interrogatorio

Citar para que rinda interrogatorio al señor ENRIQUE CARDENAS RODRIGUEZ, para el día 14 de Octubre de 2020 a las 3:00 pm, e igualmente sea suministrado el correo electrónico del mismo; teniendo en cuenta que la audiencia va a ser realizada de manera virtual, en virtud a la emergencia sanitaria por la cual estamos atravesando por la enfermedad COVID-19.

Citar para que rinda interrogatorio a la señora LUZ MARINA CANO DE VASQUEZ, para el día 14 de Octubre de 2020 a las 4:00 pm, e igualmente sea suministrado el correo electrónico del mismo; teniendo en cuenta que la audiencia va a ser realizada de manera virtual, en virtud a la emergencia sanitaria por la cual estamos atravesando por la enfermedad COVID-19.

Con relación a las señoras TOMASA RODRIGUEZ AFRICANO y MARGARITA RODRIGUEZ AFRICANO, el Despacho no procederá a llamarlas a interrogatorio; teniendo en cuenta que las mismas se encuentran fallecidas, tal y como da cuenta el certificado de defunción con indicativo serial 09379474, en el que certifica que la señora MARGARITA RODRIGUEZ AFRICANO, falleció el día 16 de Abril de 2017 y el certificado de defunción con serial 07253794, en el que da cuenta que la señora TOMASA MARIA RODRIGUEZ AFRICANO, falleció el día 07 de Diciembre de 2013.

Dictamen Pericial

Designese al señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, residente en la calle 42 No. 37-88 Barrio La Arboleda de Soledad- Atlántico cel. 311-6943241, teléfono No. 3624492 y correo electrónico: salvadorhossainvilla@hotmail.com o nohoris8-a@hotmail.com, como perito evaluador, a fin de que determine:

- Identificación clara de las medidas, linderos y ubicación del inmueble.
- Rectificación de medidas y linderos.
- Cálculo de frutos naturales y civiles, que se ha podido percibir del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-443463.
- Determinación de las mejoras que ha podido tener el aludido inmueble con el pasar del tiempo.

Peritazgo éste que no puede ser presentado con menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 10.

Tomando en consideración lo previamente expuesto conforme a la normatividad vigente el proceso reivindicatorio una vez se encuentre surtida la etapa probatoria, se encontraría listo para ser fijada la fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, mientras que el proceso de pertenencia en reconvenión, se encontraría para ser fijada fecha de audiencia inicial, como lo dispone el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; no obstante como quiera que ambos deben ser llevados a la misma etapa, ser tramitados de manera simultánea y advirtiendo el Juzgado que dentro del proceso de pertenencia no fueron presentadas excepciones previas y que las pruebas a practicar se encuentran decretadas en el presente auto, éste Despacho considera pertinente que una vez se encuentren agotadas las pruebas antes decretada sea fijada Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para ser realizada el día 11 de Noviembre de 2020 a las 2:30 pm.

Igualmente, deja el Despacho constancia que todas las audiencias y fechas programadas dentro del presente auto van a ser realizadas a través de la PLATAFORMA TEAMS, para lo cual se le enviara el respectivo link de

D.M.Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1

Teléfono: 3885005 ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-40-03-003-2012-00823-00

Radicado Interno: 1357M-3-2016

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: TOMASA RODRIGUEZ AFRICANO, MARGARITA RODRIGUEZ AFRICANO Y ENRIQUE CARDENAS RODRIGUEZ

Demandado: LUZ MARINA CANO DE VASQUEZ

Juzgado de origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad

la audiencia y las instrucciones pertinentes una vez se obtengan los correos de todas las partes inmersas dentro del proceso, por lo que se conmina a las partes a que suministren los correos electrónicos oficiales, a fin de poderse llevar a cabo en debida forma las audiencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bca79028c06bd8a585d1c4e6d1717c1e8552ef4c81d88aca0dccfcd06067846**

Documento generado en 23/09/2020 09:17:10 a.m.